



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA<sup>1</sup>

**EXPEDIENTES:** SG-JDC-296/2025 Y  
ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** ITZEL  
MONSERRAT HERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ Y OTRAS PERSONAS<sup>2</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 11  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN JALISCO<sup>3</sup>

**MAGISTRADA:** GABRIELA DEL  
VALLE PÉREZ

**SECRETARIO:** ALEJANDRO  
TORRES ALBARRÁN<sup>4</sup>

Guadalajara, Jalisco, treinta de mayo de dos mil veinticinco.<sup>5</sup>

El pleno de la Sala Regional Guadalajara en sesión pública de esta fecha resuelve, por una parte, **sobreseer** los juicios que se precisan en la presente sentencia, y por otra, **declarar la inexistencia de la omisión** del Consejo Distrital de dar respuesta a las solicitudes de las partes actoras para participar como observadoras u observadores electorales del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a lo siguiente.

**Palabras Clave:** *omisión, derecho de petición, observador electoral, notificación por estrados, notificación por correo electrónico.*

### I. ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente y de lo narrado por las partes actoras, se advierte lo siguiente.

---

<sup>1</sup> En adelante, juicios de la ciudadanía.

<sup>2</sup> En adelante, partes actoras, accionantes o promoventes.

<sup>3</sup> En adelante, autoridad responsable u órgano administrativo electoral federal, Consejo Distrital.

<sup>4</sup> Con la colaboración de Simón Alberto Garcés Gutiérrez.

<sup>5</sup> Las fechas que se citen a continuación corresponden al año dos mil veinticinco, salvo anotación en contrario.

## **SG-JDC-296/2025 y acumulados**

**1. Convocatoria.** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> aprobó el acuerdo INE/CG2467/2024 por el que se emitieron las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos, además de aprobar diversos anexos.

**2. Solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales.** Las partes actoras refieren que, en su momento, presentaron solicitudes para ser acreditadas como personas observadoras electorales de las actividades del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**3. Demandas.** En su oportunidad, las partes actoras presentaron, de manera individual y *per saltum*, juicios de la ciudadanía dirigidos a la Sala Superior de este Tribunal, con el propósito de controvertir, de la autoridad responsable, la presunta omisión de darles respuesta a sus solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales.

**3.1. Remisión a Sala Superior y Acuerdos de Salas.** Por así haberlo solicitado las partes promoventes, las demandas fueron remitidas a la Sala Superior de este Tribunal<sup>7</sup> y, en su momento, se dictaron los acuerdos de sala dentro de los expedientes SUP-JDC-1962/2025, SUP-JDC-1963/2025, SUP-JDC-1964/2025, SUP-JDC-1965/2025, SUP-JDC-1966/2025 y sus respectivos acumulados, en los que determinó la competencia de esta Sala Regional para conocer de ellas y remitió los expedientes a este órgano jurisdiccional.

**3.2. Recepción y turno.** En su oportunidad, se recibieron las constancias en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, se registraron los

---

<sup>6</sup> En adelante, INE, Consejo General del INE.

<sup>7</sup> Al respecto, se formaron dos Cuadernos de Antecedentes SG-CA-103/2025 y SG-CA-106/2025.



## SG-JDC-296/2025 y acumulados

escritos de demanda y el Magistrado Presidente acordó integrar y turnar a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, los siguientes expedientes:

#	EXPEDIENTE	PERSONA PROMOVENTE
1	SG-JDC-296/2025	Itzel Monserrat Hernández Martínez
2	SG-JDC-299/2025	Yajaira Saavedra Casillas
3	SG-JDC-302/2025	Martha Alicia Barrios Lomelí
4	SG-JDC-304/2025	María Natalia Jáuregui Castrejón
5	SG-JDC-308/2025	Erika Maritza Ramos Plascencia
6	SG-JDC-311/2025	Édgar Emanuel Márquez Mercado
7	SG-JDC-314/2025	Jazmín Rojas Guzmán
8	SG-JDC-317/2025	Gabriela Martínez Jacobo
9	SG-JDC-319/2025	Salvador Aguilar Flores
10	SG-JDC-322/2025	Luis Ochoa Cervantes
11	SG-JDC-325/2025	Carolina Hernández Rendón
12	SG-JDC-329/2025	Luz Gabriela Jiménez Rebolgar
13	SG-JDC-332/2025	Abril Álvarez Nieto
14	SG-JDC-334/2025	Sandra Rivera Vázquez
15	SG-JDC-337/2025	María de Jesús Gutiérrez Noriega
16	SG-JDC-340/2025	Cecilia Martínez Jacobo
17	SG-JDC-344/2025	Rosalba Nieto Flores
18	SG-JDC-346/2025	Carmen Hernández Cázares
19	SG-JDC-349/2025	María Guadalupe Aguirre Arévalo
20	SG-JDC-353/2025	Areli Daniela Gallardo Sanchez
21	SG-JDC-356/2025	Christoper Jeffrey Ramos López
22	SG-JDC-359/2025	Maria Rubí Diaz Zepeda
23	SG-JDC-362/2025	Ariadna Desirée Bizarro Pérez
24	SG-JDC-365/2025	Sofía Aguilar Pozos
25	SG-JDC-368/2025	María Virginia Ortiz Tello
26	SG-JDC-371/2025	Celina Ortega Vázquez
27	SG-JDC-374/2025	Oscar Hugo González García
28	SG-JDC-377/2025	Francisco Javier Marcial Segura
29	SG-JDC-380/2025	Andrés Alejandro Robles Topete
30	SG-JDC-382/2025	Armando Francisco Ochoa Guillén
31	SG-JDC-386/2025	Nancy Carolina García Fuentes
32	SG-JDC-388/2025	Blanca Isabel Mauricio Flores
33	SG-JDC-391/2025	Ernesto Macías de la Cruz
34	SG-JDC-395/2025	Julio César López Gómez
35	SG-JDC-397/2025	José Lino Zárate Ramírez
36	SG-JDC-400/2025	Fernando Ocampo Ramírez

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

#	EXPEDIENTE	PERSONA PROMOVENTE
37	SG-JDC-403/2025	Ana Paula López Gómez

### 3.3 Acuerdo plenario de acumulación, radicación, admisión y vista.

El veintisiete de mayo el Pleno de esta Sala Regional acordó radicar los expedientes en la Ponencia de la Magistrada instructora, acumular los medios de impugnación al diverso SG-JDC-296/2025 y admitir las demandas que motivaron la integración de los juicios en que se actúa.

Asimismo, en dicho acuerdo plenario se determinó dar vista con diversa documentación a las partes actoras de los expedientes SG-JDC-314/2025, SG-JDC-337/2025, SG-JDC-346/2025, SG-JDC-371/2025, la cual no fue desahogada en el plazo concedido para ello, tal y como se hizo constar en la certificación respectiva.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de juicios de la ciudadanía en que las partes actoras controvierten la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a las solicitudes que presentaron para ser acreditadas y ejercer su derecho ciudadano como observadoras electorales en Jalisco, para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; hipótesis que es competencia de esta Sala Regional y entidad federativa que pertenece a la primera circunscripción plurinominal en donde esta Sala tiene jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en la normativa siguiente.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**<sup>8</sup> Artículos 41, párrafo tercero y 99.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** Artículos 1, fracción II; 260; 261; 263, fracciones IV y XII y 267, fracciones III y XV.

---

<sup>8</sup> En adelante Constitución.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:**<sup>9</sup> Artículos 3, párrafos 1 y 2, inciso c) 19; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f).
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**<sup>10</sup>. Artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Acuerdo 3/2020 de la Sala Superior.** por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.<sup>11</sup>
- **Acuerdo 2/2023 de la Sala Superior.** Por el que se regula las sesiones de las salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, de conformidad con lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal en los acuerdos de sala mencionados en los antecedentes de esta resolución, en los determinó que esta Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer y resolver las controversias planteadas en los presentes asuntos.

**SEGUNDA. Per saltum.** En los presentes juicios se justifica el *per saltum* propuesto por las partes actoras en sus escritos de demandas, ya que de agotar la instancia previa para que conozca el asunto la autoridad administrativa electoral federal<sup>12</sup>, se generaría un perjuicio a sus derechos político-electorales; lo anterior, debido a la proximidad la jornada electoral extraordinaria del Poder Judicial de la Federación

---

<sup>9</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>10</sup> En adelante, LGIPE.

<sup>11</sup> Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>12</sup> Tal y como se observa en los juicios de la ciudadanía de diversas Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-JDC-274/2025 y SM-JDC-97/2025.

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

2024-2025, la cual se celebrará el uno de junio<sup>13</sup>. Por lo que se justifica que este órgano conozca y resuelva directamente en plenitud de jurisdicción.<sup>14</sup>

### **TERCERA. Improcedencia de las demandas que motivaron la integración de los siguientes juicios.**

#	EXPEDIENTE	PERSONA PROMOVENTE
1	SG-JDC-314/2025	Jazmín Rojas Guzmán
2	SG-JDC-337/2025	María de Jesús Gutiérrez Noriega
3	SG-JDC-346/2025	Carmen Hernández Cázares
4	SG-JDC-371/2025	Celina Ortega Vázquez

Con independencia de que pueda actualizarse otra causal de improcedencia, deben sobreseerse las demandas de los medios de impugnación identificados en la tabla que antecede, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b, de la Ley de Medios, relativa a la falta de materia, toda vez que el acto impugnado ha dejado de tener efectos jurídicos, al haber sido sustituido por uno diverso que colma la pretensión de las partes actoras, debido a que las demandas fueron admitidas se sobreseen.

El sobreseimiento es una decisión que toma un tribunal cuando ya no hay razón para seguir analizando un caso, porque se presenta una situación que impide emitir una resolución de fondo. Es decir, no se dice si la autoridad actuó bien o mal, sino que se concluye que ya no tiene sentido seguir con el juicio.

En el caso, las partes actoras promovieron juicios de la ciudadanía<sup>15</sup> el veinte y veintiuno de mayo pasados, en tanto que la autoridad responsable les notificó vía correo electrónico<sup>16</sup>, el estatus de su solicitud de acreditación como personas observadoras electorales del

<sup>13</sup> Sirva de sustento la jurisprudencia 9/2001, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACOTOR, DEBE TENERSE POR UMLIDO EL REQUISITO”. Visible en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>14</sup> SCM-JDC-131/2025 y acumulados

<sup>15</sup> Se presentaron las demandas per saltum dirigidas a la Sala Superior de este Tribunal, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, por lo que se remitieron en consecuencia. .

<sup>16</sup> Véase en la página XX del expediente SG-JDC-366/2025 del índice de esta Sala.



## SG-JDC-296/2025 y acumulados

referido proceso electoral extraordinario, el veintidós de mayo siguiente, como se muestra a continuación:

#	EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD
1	SG-JDC-314/2025	21 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
2	SG-JDC-337/2025	21 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
3	SG-JDC-346/2025	20 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
4	SG-JDC-371/2025	20 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025

Asimismo, la respectiva notificación por correo electrónico se hizo a la dirección señalada por las partes actoras en cada una de las solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales, como se desprende de la tabla que se presenta enseguida.

#	EXPEDIENTE	CORREO AUTORIZADO EN LA SOLICITUD	CORREO AL QUE FUE NOTIFICADO
1	SG-JDC-314/2025	<a href="mailto:dist119598@dist11.com">dist119598@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist119598@dist11.com">dist119598@dist11.com</a>
2	SG-JDC-337/2025	<a href="mailto:dist119805@dist11.com">dist119805@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist119805@dist11.com">dist119805@dist11.com</a>
3	SG-JDC-346/2025	<a href="mailto:dist119699@dist11.com">dist119699@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist119699@dist11.com">dist119699@dist11.com</a>
4	SG-JDC-371/2025	<a href="mailto:dist119643@dist11.com">dist119643@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist119643@dist11.com">dist119643@dist11.com</a>

Al haberse satisfecho la pretensión material del actor, y no subsistir un interés jurídico actual, ni un conflicto susceptible de tutela judicial, se sobresee porque el acto se sustituyó por uno diverso.

**CUARTA. Procedencia de los juicios que se precisan en la tabla siguiente.**

#	EXPEDIENTE	PERSONA PROMOVENTE
1	SG-JDC-296/2025	Itzel Monserrat Hernández Martínez
2	SG-JDC-299/2025	Yajaira Saavedra Casillas
3	SG-JDC-302/2025	Martha Alicia Barrios Lomelí
4	SG-JDC-304/2025	María Natalia Jáuregui Castrejón
5	SG-JDC-308/2025	Erika Maritza Ramos Plascencia
6	SG-JDC-311/2025	Édgar Emanuel Márquez Mercado
7	SG-JDC-317/2025	Gabriela Martínez Jacobo
8	SG-JDC-319/2025	Salvador Aguilar Flores
9	SG-JDC-322/2025	Luis Ochoa Cervantes
10	SG-JDC-325/2025	Carolina Hernández Rendón

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

#	EXPEDIENTE	PERSONA PROMOVENTE
11	SG-JDC-329/2025	Luz Gabriela Jiménez Rebollar
12	SG-JDC-332/2025	Abril Álvarez Nieto
13	SG-JDC-334/2025	Sandra Rivera Vázquez
14	SG-JDC-340/2025	Cecilia Martínez Jacobo
15	SG-JDC-344/2025	Rosalba Nieto Flores
16	SG-JDC-349/2025	María Guadalupe Aguirre Arévalo
17	SG-JDC-353/2025	Areli Daniela Gallardo Sánchez
18	SG-JDC-356/2025	Christoper Jeffrey Ramos López
19	SG-JDC-359/2025	Maria Rubí Díaz Zepeda
20	SG-JDC-362/2025	Ariadna Desirée Bizarro Pérez
21	SG-JDC-365/2025	Sofía Aguilar Pozos
22	SG-JDC-368/2025	María Virginia Ortiz Tello
23	SG-JDC-374/2025	Oscar Hugo González García
24	SG-JDC-377/2025	Francisco Javier Marcial Segura
25	SG-JDC-380/2025	Andrés Alejandro Robles Topete
26	SG-JDC-382/2025	Armando Francisco Ochoa Guillén
27	SG-JDC-386/2025	Nancy Carolina García Fuentes
28	SG-JDC-388/2025	Blanca Isabel Mauricio Flores
29	SG-JDC-391/2025	Ernesto Macías de la Cruz
30	SG-JDC-395/2025	Julio César López Gómez
31	SG-JDC-397/2025	José Lino Zárate Ramírez
32	SG-JDC-400/2025	Fernando Ocampo Ramírez
33	SG-JDC-403/2025	Ana Paula López Gómez

Los juicios que se precisan en la tabla previa cumplen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7; 8; 9, párrafo 1; 79, párrafo 1 y 80 de la Ley de Medios.

**a) Forma.** Las demandas se presentaron por escrito y en ellas consta el nombre y firma autógrafa de quienes promueven, se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en cada caso, se identifica la omisión impugnada y a la autoridad responsable, además de que exponen los hechos y agravios que consideran les causan perjuicio.

**b) Oportunidad.** Las demandas fueron presentadas dentro del plazo establecido en la Ley de Medios, toda vez que las partes actoras controvierten una omisión atribuida al Consejo Distrital del INE, por lo que,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

al tratarse de un hecho de tracto sucesivo, el plazo legal para impugnarla no ha vencido y, en consecuencia, se cumple con este requisito.<sup>17</sup>

**c) Legitimación e interés jurídico.** Se satisfacen estos requisitos, porque las partes actoras acuden por propio derecho, a fin de controvertir una omisión al Consejo Distrital consistente en la omisión de dar respuesta a sus solicitudes que presentaron para ser acreditadas como observadoras electorales en Jalisco, para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, cuestión que estiman lesiona sus derechos político-electorales.

**d) Definitividad y firmeza.** Se satisfacen ambos requisitos, como se desprende de los argumentos expresados en la presente resolución en el apartado del estudio relativo a la solicitud del salto de la instancia, que resultó procedente.

**QUINTA. Estudio de fondo del resto de las demandas.** De la lectura de los escritos de demanda de los medios de impugnación, se advierte que la pretensión de las partes actoras es que se emita y se les notifique la respuesta a las solicitudes de acreditación para participar como observadoras u observadores electorales del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, presentadas en su oportunidad.

Entonces, se analizará a través de un estudio diferenciando los casos acumulados. Para tal efecto, se distinguirán dos escenarios: aquellos en los que la autoridad emitió una respuesta, a través de notificación de correo electrónico autorizado en su solicitud de registro, así como los notificados a través de oficio y por estrados.

Es decir, se analizará si la autoridad responsable cumplió con su deber de emitir y notificar válidamente las respuestas a las solicitudes

---

<sup>17</sup> Conforme a lo establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral 15/2011, de rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”, cuyos datos de publicación son Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 29 y 30.

## **SG-JDC-296/2025 y acumulados**

de acreditación como personas observadoras electorales del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Por ello, se identificará en qué casos la notificación se realizó al correo electrónico señalado expresamente por las personas promoventes, a fin de establecer la validez de las notificaciones y el alcance de los agravios planteados.

### **Agravios ante la Sala Regional**

#### **Violación al derecho de petición.**

Las partes actoras afirman que la autoridad responsable omitió dar respuesta a sus solicitudes para ser observadoras u observadores electorales, es decir, si fueron aprobadas, rechazadas o requieren subsanación de requisitos, para determinar si se vulneró su derecho de petición.

Por otra parte, resaltan que la autoridad responsable no informó a las partes actoras la obligación de asistir al curso de capacitación, la cual constituye una omisión material y procesal relevante, al impedirles cumplir con los requisitos de ejercer su derecho a participar como personas observadoras electorales para el citado proceso electoral extraordinario.

Señalan que la autoridad responsable no presentó la solicitud ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, para la aprobación en la sesión inmediata siguiente, como lo ordena el artículo 201<sup>18</sup> del Reglamento de Elecciones del INE.

También, sostienen que la autoridad responsable no hizo entrega formal de las acreditaciones ni de los gafetes correspondientes, en incumplimiento del artículo 202 del Reglamento de Elecciones del INE.

#### **Violación del derecho político a una participación efectiva.**

---

<sup>18</sup> Establece que los consejos locales y distritales del INE son las autoridades competentes para aprobar y expedir las acreditaciones de las personas observadoras electorales en procesos federales locales, sean ordinarios o extraordinarios.



Por último, refieren que las omisiones mencionadas impiden ejercer su derecho político a una participación efectiva como observadoras u observadores electorales en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Las partes actoras consideran que las omisiones obstaculizan su intervención en las etapas de organización, jornada y escrutinio del proceso, contrario a lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Constitución federal<sup>19</sup>.

### Marco normativo

El artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar, entre otros, como **observadora** de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la LGIPE.

El artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE establece que uno de los fines del INE es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 516 de la LGIPE, señala que la ciudadanía podrá ejercer sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la LEGIPE.

El artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, determina las bases para la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la observación electoral y que para hacerlo efectivo deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva. Asimismo, refiere que la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a

---

<sup>19</sup> En donde se establece el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

través de la organización a la que pertenezcan y **sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos legales, además de los que señale la autoridad electoral.**

Es importante destacar que, la acreditación de la ciudadanía para ejercer la observación electoral para los procesos electorales federales y locales, es competencia del INE a través de sus consejos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE.

La ciudadanía que se registre para participar en la observación electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, deberá registrarse en los sistemas y acreditar los requisitos definidos en las **convocatorias**, así como tomar ambos cursos de capacitación, mismos que contienen información diferenciada de acuerdo con el proceso electivo, como se detalla:

Actividad	Inicio*	Término*
Difusión de la convocatoria <sup>1</sup>	A partir de la aprobación del presente Acuerdo	7 de mayo de 2025
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral de manera presencial	A partir de la aprobación del presente Acuerdo	7 de mayo de 2025
Recepción de solicitudes, a través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales, de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral (modalidad virtual)	6 de enero de 2025	7 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	1 de enero de 2025	12 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales (modalidad virtual)	16 de enero de 2025	26 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación por organizaciones	1 de enero de 2025	26 de mayo 2025
Acreditación de la ciudadanía como observadoras y observadores electorales	1 de enero de 2025	31 de mayo de 2025
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	2 de junio de 2025	1 de julio de 2025

## Respuesta conjunta



## SG-JDC-296/2025 y acumulados

De conformidad con el método de estudio, el análisis de los agravios<sup>20</sup> se realizan en atención a la forma en que fueron notificadas las partes actoras.

Los siguientes expedientes corresponden a los casos en los que la autoridad responsable emitió y notificó la respuesta a través del correo electrónico señalado por las partes actoras en la solicitud:

#	EXPEDIENTE	#	EXPEDIENTE	#	EXPEDIENTE
1	SG-JDC-299/2025	11	SG-JDC-332/2025	21	SG-JDC-380/2025
2	SG-JDC-302/2025	12	SG-JDC-334/2025	22	SG-JDC-382/2025
3	SG-JDC-304/2025	13	SG-JDC-344/2025	23	SG-JDC-386/2025
4	SG-JDC-308/2025	14	SG-JDC-349/2025	24	SG-JDC-388/2025
5	SG-JDC-311/2025	15	SG-JDC-353/2025	25	SG-JDC-395/2025
6	SG-JDC-317/2025	16	SG-JDC-356/2025	26	SG-JDC-397/2025
7	SG-JDC-319/2025	17	SG-JDC-362/2025	27	SG-JDC-400/2025
8	SG-JDC-322/2025	18	SG-JDC-368/2025	28	SG-JDC-403/2025
9	SG-JDC-325/2025	19	SG-JDC-374/2025		
10	SG-JDC-329/2025	20	SG-JDC-377/2025		

En este conjunto de expedientes, se advierte que la autoridad responsable sí emitió respuesta expresa a las solicitudes de acreditación para participar como observadoras u observadores electorales, y que fue notificada a los correos electrónicos oficialmente designados por cada persona solicitante al momento de presentar su solicitud<sup>21</sup>, tal y como se detalla:

#	EXPEDIENTE	CORREO AUTORIZADO EN LA SOLICITUD	CORREO AL QUE FUE NOTIFICADO
1	SG-JDC-299/2025	<a href="mailto:dist112173@dist11.com">dist112173@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist112173@dist11.com">dist112173@dist11.com</a>
2	SG-JDC-302/2025	<a href="mailto:dist099506@dist11.com">dist099506@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist099506@dist11.com">dist099506@dist11.com</a>
3	SG-JDC-304/2025	<a href="mailto:dist113174@dist11.com">dist113174@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist113174@dist11.com">dist113174@dist11.com</a>
4	SG-JDC-308/2025	<a href="mailto:dist112694@dist11.com">dist112694@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist112694@dist11.com">dist112694@dist11.com</a>
5	SG-JDC-311/2025	<a href="mailto:dist092831@dist11.com">dist092831@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist092831@dist11.com">dist092831@dist11.com</a>
6	SG-JDC-317/2025	<a href="mailto:dist099132@dist11.com">dist099132@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist099132@dist11.com">dist099132@dist11.com</a>
7	SG-JDC-319/2025	<a href="mailto:dist097961@dist11.com">dist097961@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist097961@dist11.com">dist097961@dist11.com</a>
8	SG-JDC-322/2025	<a href="mailto:dist112572@dist11.com">dist112572@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist112572@dist11.com">dist112572@dist11.com</a>
9	SG-JDC-325/2025	<a href="mailto:dist118715@dist11.com">dist118715@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist118715@dist11.com">dist118715@dist11.com</a>
10	SG-JDC-329/2025	<a href="mailto:dist118577@dist11.com">dist118577@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist118577@dist11.com">dist118577@dist11.com</a>
11	SG-JDC-332/2025	<a href="mailto:dist097756@dist11.com">dist097756@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist097756@dist11.com">dist097756@dist11.com</a>

<sup>20</sup> Sirva de sustento la jurisprudencia 4/2000, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."

<sup>21</sup> Tal y como obra en cada expediente.

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

#	EXPEDIENTE	CORREO AUTORIZADO EN LA SOLICITUD	CORREO AL QUE FUE NOTIFICADO
12	SG-JDC-334/2025	<a href="mailto:dist112853@dist11.com">dist112853@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist112853@dist11.com">dist112853@dist11.com</a>
13	SG-JDC-344/2025	<a href="mailto:dist097835@dist11.com">dist097835@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist097835@dist11.com">dist097835@dist11.com</a>
14	SG-JDC-349/2025	<a href="mailto:dist097743@dist11.com">dist097743@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist097743@dist11.com">dist097743@dist11.com</a>
15	SG-JDC-353/2025	<a href="mailto:dist098240@dist11.com">dist098240@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist098240@dist11.com">dist098240@dist11.com</a>
16	SG-JDC-356/2025	<a href="mailto:dist112370@dist11.com">dist112370@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist112370@dist11.com">dist112370@dist11.com</a>
17	SG-JDC-362/2025	<a href="mailto:dist099186@dist11.com">dist099186@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist099186@dist11.com">dist099186@dist11.com</a>
18	SG-JDC-368/2025	<a href="mailto:dist118473@dist11.com">dist118473@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist118473@dist11.com">dist118473@dist11.com</a>
19	SG-JDC-374/2025	<a href="mailto:dist117082@dist11.com">dist117082@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist117082@dist11.com">dist117082@dist11.com</a>
20	SG-JDC-377/2025	<a href="mailto:dist113512@dist11.com">dist113512@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist113512@dist11.com">dist113512@dist11.com</a>
21	SG-JDC-380/2025	<a href="mailto:dist098913@dist11.com">dist098913@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist098913@dist11.com">dist098913@dist11.com</a>
22	SG-JDC-382/2025	<a href="mailto:dist118640@dist11.com">dist118640@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist118640@dist11.com">dist118640@dist11.com</a>
23	SG-JDC-386/2025	<a href="mailto:dist119995@dist11.com">dist119995@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist119995@dist11.com">dist119995@dist11.com</a>
24	SG-JDC-388/2025	<a href="mailto:dist097816@dist11.com">dist097816@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist097816@dist11.com">dist097816@dist11.com</a>
25	SG-JDC-395/2025	<a href="mailto:dist118278@dist11.com">dist118278@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist118278@dist11.com">dist118278@dist11.com</a>
26	SG-JDC-397/2025	<a href="mailto:dist099461@dist11.com">dist099461@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist099461@dist11.com">dist099461@dist11.com</a>
27	SG-JDC-400/2025	<a href="mailto:dist113164@dist11.com">dist113164@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist113164@dist11.com">dist113164@dist11.com</a>
28	SG-JDC-403/2025	<a href="mailto:dist118317@dist11.com">dist118317@dist11.com</a>	<a href="mailto:dist118317@dist11.com">dist118317@dist11.com</a>

En tales casos, las partes actoras refieren no tener conocimiento efectivo de la misma, sin embargo, al haberse acreditado que las notificaciones se realizaron al medio de contacto proporcionado por las personas promoventes dentro de su solicitud de acreditación, no les asiste la razón, ya que, contrario a lo que manifiestan, la autoridad responsable notificó mediante diversos oficios, respectivamente, la respuesta a dichas solicitudes en las que precisó que derivado del análisis de las solicitudes, requirió, en cada caso, subsanar diversos requisitos a la brevedad posible, para poder continuar con el proceso de validación.

Por lo que no se vulnera su derecho de petición, ya que se cumplió con el deber constitucional y legal de dar respuesta a una petición en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo dispuesto en el artículo 192, numerales 1 y 4, y artículo 193 del Reglamento de Elecciones del INE. Esta obligación incluye no solo resolver la solicitud, sino también notificar oportunamente a la persona interesada el estado de su trámite y los pasos subsecuentes.



## SG-JDC-296/2025 y acumulados

En consecuencia, al haberse constatado el cumplimiento de la obligación de respuesta y notificación a las partes conforme al acuerdo aprobado por Consejo General del INE INE/CG2467/2024, así como a lo establecido en el Reglamento de Elecciones<sup>22</sup>, a las partes actoras no les asiste la razón, por tanto, se declaran inexistentes las omisiones atribuidas a la autoridad responsable.

De igual forma, en los expedientes que se presentan en el cuadro siguiente, se acreditó que la autoridad responsable notificó válidamente la respuesta emitida a las solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales en el proceso electoral extraordinario.

#	EXPEDIENTE	PERSONA PROMOVENTE
1	SG-JDC-296/2025	Itzel Monserrat Hernández Martínez
2	SG-JDC-340/2025	Cecilia Martínez Jacobo
3	SG-JDC-359/2025	Maria Rubí Díaz Zepeda
4	SG-JDC-365/2025	Sofía Aguilar Pozos
5	SG-JDC-391/2025	Ernesto Macías de la Cruz

En los expedientes SG-JDC-296/2025, SG-JDC-340/2025 y SG-JDC-391/2025, ante la imposibilidad de notificación, se efectuó a través de estrados, mientras que en los casos de los expedientes SG-JDC-359/2025 y SG-JDC-365/2025 la diligencia de notificación se entendió directamente con las personas interesadas en el domicilio señalado para recibir notificaciones, lo anterior, conforme al artículo 460 numerales 3, 5, 6, 7 y 8 de la LGIPE, así como del artículo 27 de la Ley de Medios.

Asimismo, al haberse acreditado que las personas promoventes fueron debidamente notificadas, y que, en cada caso, la autoridad responsable les dio una respuesta, los agravios subsecuentes resultan inoperantes, al derivar de una interpretación incorrecta de las

---

<sup>22</sup> Como lo referido en el artículo 192, numeral III del Reglamento de Elecciones, el cual refiere que la autoridad responsable notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico, si se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación.

## SG-JDC-296/2025 y acumulados

formalidades previstas en la convocatoria respectiva y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>23</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **sobreseen** los expedientes precisados en el apartado de improcedencia de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declaran **inexistentes** las omisiones conforme a lo razonado en el estudio de fondo de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente resolución a cada uno de los juicios acumulados.

**Notifíquese** en términos de ley. Asimismo, **infórmese** a la Sala Superior de este Tribunal, en atención a los acuerdos de sala dictados en los expedientes SUP-JDC-1962/2025, SUP-JDC-1963/2025, SUP-JDC-1964/2025, SUP-JDC-1965/2025, SUP-JDC-1966/2025 y sus respectivos acumulados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente determinación se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*

---

<sup>23</sup> Resulta aplicable la jurisprudencia XVII. I.o.ct. J/4 DE RUBRO CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS. Consúltese en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178784>.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JDC-296/2025 y acumulados**